

# ACTUACIÓN

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Antioquia*



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de*  
*Extinción de Dominio de Antioquia*

*Medellín, lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)*

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	2017-01074
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Demanda
Asunto	No da trámite y concede término para entrega de demanda en medios magnéticos, so pena de devolución.
Fiscalía	65 Especializada
Afectados	María Catalina Balvín González Alba Lucía Balvín & otros
Auto de sustanciación No.	078 - 2020

Reanudado los términos judiciales, después de la suspensión de los mismos POR EMERGENCIA COVID -19 que se erigió mediante Decreto 417 del día martes diecisiete (17) de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en razón de que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y expresó este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional; conociéndose el 6 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y de la Protección Social el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional y que además el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, y el 11 de marzo de 2020 esta misma Organización Internacional de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, y con fundamento en ello el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de las circulares de presidencia PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020 y de sendos Acuerdos iniciando con el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y "Por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública" y prorrogable sucesivamente la suspensión de los términos judiciales, desde aquella

Auto de Sustanciación -2020

Radicado 05-000-31-20-002-2020-00014-00

Proceso de Demanda de Extinción de Dominio

Asunto. No da trámite y concede término para aporte Demanda en medios magnéticos y otros aspectos, so pena de devolución.

Afectados María Catalina Balvín González, Alba Lucía Balvín & otros.

oportunidad **hasta el día martes treinta (30) de junio adiado** con la finalidad de garantizar la salud de los servidores y usuarios de la Rama Judicial, abogados y ciudadanía en general y en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor que ha generado la pandemia de la COVID-19, sería el caso hoy primer día hábil en que se reanudan los términos en estudiar **el avóquese o no** de la solicitud de demanda de extinción de dominio incoada por la fiscalía 65 especializada y que correspondiente por reparto a ésta célula judicial mediante acta individual de reparto del 12 de marzo de 2020, **secuencia 20**; e ingresado a despacho, si no fuera porque el juzgado observa, del estudio cuidadoso y diligente de las carpetas remitidas y de la actuación en general enviada por la delegada de la fiscalía asignada en esta causa, la necesidad e imperiosidad por la complejidad del asunto, volumen del mismo en número de cuadernos y acerbo probatorio, y pluralidad y complejidad de bienes **de que sea aportada en medios magnéticos o digitales** a través de información digital (**en formato Microsoft word<sup>1</sup>**), bien en cd o a través del envío por correo electrónico institucional al email del despacho ([j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) la profusa y copiosa demanda producida por la fiscalía de fecha 21-10-2019 conformada por 600 páginas.

Lo anterior por cuanto el artículo 45 de nuestro Estatuto de Extinción, que regenta lo atinente a la actuación procesal en su inciso segundo prevé que la actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, aunado a ello lo administrado por el canon 2<sup>o</sup> del Decreto Legislativo 806 de 2020, que faculta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, claro está, debiéndose garantizar la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas; por lo que se requerirá a través de oficio por intermedio de la secretaría del despacho a la fiscalía delegada en esta causa, en tal sentido para que

---

<sup>1</sup> Microsoft Word es un programa informático orientado al procesamiento de textos.

<sup>2</sup> Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Auto de Sustanciación -2020  
Radicado 05-000-31-20-002-2020-00014-00  
Proceso de Demanda de Extinción de Dominio  
Asunto. No da trámite y concede término para aporte Demanda en medios magnéticos y otros aspectos, so pena de devolución.  
Afectados María Catalina Balvín González, Alba Lucía Balvín & otros.

suministre lo requerido en el término de la distancia con carácter inmediato, para poder el despacho dispensar su estudio en los términos de ley, y así desatar lo rogado por el mismo ente fiscal actuante.

Pieza legal digital ésta de aplicación de confianza que permite compartir archivos de forma rápida y sencilla, aunado a ello que permite imprimir mayor celeridad en el trámite judicial y por demás en el estudio del mismo, especialmente en asuntos exuberantes, para poder así el Despacho asumir o no ipso jure y facto la demanda y diligenciar su trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente; y por ello, conforme los argumentos expuestos, se otorgará un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, a la delegada(o) de la fiscalía en esta causa, **so pena de devolverse la actuación.**

Háganse las notas de rigor en el sistema de gestión de ésta decisión para publicidad de la misma y garantía de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

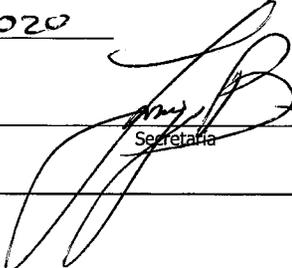
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 31**  
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín 07/07/2020

  
Secretaría

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia*  
Calle 49 No. 45-65 Antiguo Edificio ICETEX Tel: 5120094

[j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)